

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES DE COLOMBIA – PROEXPORT-COLOMBIA Y LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ

Conscientes del interés común que representa una estrecha cooperación en materia de promoción del comercio exterior y el turismo para el desarrollo de los países de Colombia y el Perú y de la importancia de aprovechar mutuamente sus experiencias, capacidades técnicas e información, a través del **FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES DE COLOMBIA – PROEXPORT-COLOMBIA** (en adelante **PROEXPORT-COLOMBIA**) representado por don Luis Guillermo Plata Paez, Ministro de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia y por doña María Elvira Pombo Holguín, Presidenta de PROEXPORT-COLOMBIA y de otra parte **LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ** (en adelante **PROMPERÚ**) representada por doña Mercedes Araoz Fernández, Ministra de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú y Presidenta del Consejo Directivo de PROMPERÚ y por doña Pilar Pajares Sayán, Secretaria General de PROMPERÚ; en adelante denominados en conjunto “Las Partes”,

ACUERDAN:

Artículo 1º. OBJETO.- El presente Convenio tiene como finalidad el desarrollo del Programa de Cooperación Institucional que comprende un conjunto de actividades orientadas a promover un incremento en las relaciones comerciales entre los países de Las Partes, así como entre éstos y los mercados internacionales.

Artículo 2º. PROGRAMA ANUAL.- Las Partes convienen en establecer para el desarrollo del presente Convenio, un Programa Anual de Trabajo a aprobarse y suscribirse por las Presidencias de ambas instituciones, en un plazo no mayor a noventa días calendario, contado a partir de la suscripción del presente Convenio, el que se enmarca en las siguientes líneas estratégicas:

- a) Promoción de exportaciones.
- b) Promoción de turismo.
- c) Intercambio de información, experiencias y metodologías de trabajo en materias señaladas en a) y b) precedentes.
- d) Otros que Las Partes definan, en el marco de sus competencias, en la ejecución del presente Convenio a través del Comité Coordinador, constando ello en el Acta respectiva.

Artículo 3º. GASTOS.- Todos los gastos que demanden las acciones y proyectos que se convengan deberán ser previamente definidos y ser compatibles con el presupuesto y plan de actividades de las instituciones que firman el Convenio. Sin perjuicio de ello, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos de fuentes externas, en forma parcial o total, por cualquiera de Las Partes.

Artículo 4º. COMITÉ COORDINADOR.- La coordinación y seguimiento del desarrollo del Convenio según términos de éste y del Programa Anual de Trabajo estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por dos delegados de **PROEXPORT-COLOMBIA**, y dos delegados de **PROMPERÚ**, quienes serán designados por la Presidencia de cada una de Las Partes mediante comunicación escrita cursada entre éstas.

El Comité Coordinador deberá reunirse, mínimo 2 veces al año en conjunto o por especialidades, personalmente o a través de videoconferencias u otros cuando las circunstancias así lo exijan, para el buen desarrollo del Convenio y el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo. De cada reunión del Comité se levantará un acta escrita donde constarán todos los asuntos tratados en la misma. Dicho Comité evaluará los resultados del Programa y presentará en balance anual a los respectivos Presidentes institucionales. Asimismo formulará la Propuesta de Programa Anual de Trabajo a ser aprobada por los respectivos Presidentes.

Artículo 5º. CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes firmantes de este Convenio asegurarán la confidencialidad necesaria en el intercambio de información sobre los proyectos de comercio, turismo y cooperación desarrollados en el marco de este Convenio.

Cada Parte individualmente considerada se compromete para con la otra que durante la vigencia del presente Convenio y con posterioridad a la terminación del mismo no efectuará actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre Las Partes; en especial a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de titularidad de la otra Parte o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente Convenio, sin previa autorización expresa de los delegados de la contraparte en el Comité Coordinador. Se considera como Propiedad Intelectual protegida los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *Know How*, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información de propiedad exclusiva de cada una de Las Partes. Cada Parte hará saber a la otra la información o documentación que tiene dicho carácter confidencial.

Las conductas o actividades antes mencionadas son simplemente enunciativas y por lo tanto Las Partes se abstendrán de realizar, durante la vigencia de este Convenio y con posterioridad a la celebración del mismo, cualquier acto que

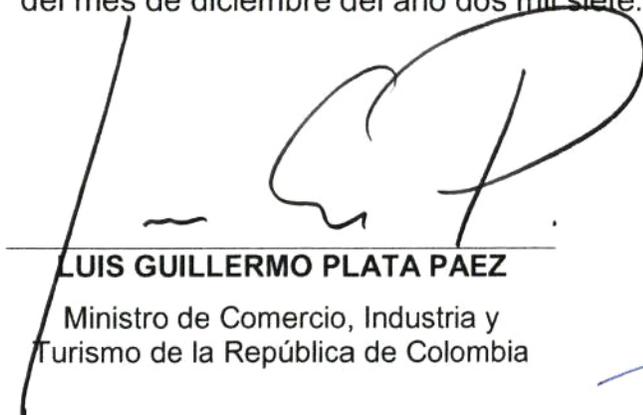
implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre Las Partes y el incumplimiento a la obligación de confidencialidad hará responsable a la implicada del resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que llegare a causar.

El deber de confidencialidad se predica a partir de la fecha de suscripción de este documento y la obligatoriedad de su conocimiento sólo puede ser modificada por acuerdo de voluntades contenido en documento suscrito por Las Partes.

Las Partes declaran conocer y entender las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal, comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación.

Artículo 6°. DURACIÓN. - Un (1) año, prorrogable por igual término, mientras dure el desarrollo de las actividades propuestas de manera precisa por ambos países en el Programa Anual de Trabajo, si ninguna de Las Partes manifiesta por escrito su decisión de terminarlo con treinta (30) días de antelación. En todo caso Las Partes convienen que la terminación del presente acuerdo no afectará las obligaciones adquiridas frente a terceros. El presente convenio entrará a regir a partir de la suscripción del mismo y sustituye el convenio de fecha 31 de octubre de 1997 firmado entre Las Partes.

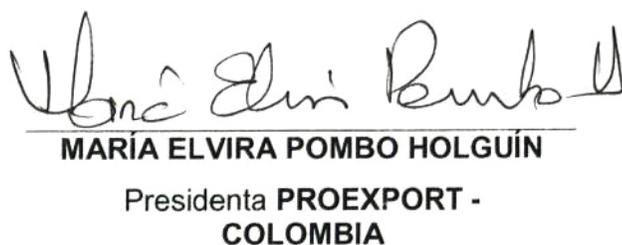
Se suscribe en dos ejemplares auténticos, en la ciudad de Lima a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete.



LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ
Ministro de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia



MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú
y
Presidenta del Consejo Directivo de **PROMPERÚ**



MARÍA ELVIRA POMBO HOLGUÍN
Presidenta **PROEXPORT - COLOMBIA**



PILAR PAJARES SAYÁN
Secretaria General de **PROMPERÚ**